

Boletín Administrativo Núm. 4063

P R O C L A M A
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa:

POR CUANTO: Existen varios asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 22 de diciembre de 1982 en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

1. Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares para la realización de obras de acuerdo con el "Plan de Mitigación de Inundaciones del Río Grande de Loíza" que conlleva entre otros propósitos la adquisición y demolición de estructuras en las zonas afectadas y otros gastos relacionados y necesarios; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos a dicho Departamento y disponer sobre el reembolso de los mismos; para autorizar al Secretario de la Vivienda a través de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, a tomar préstamos, con cargo a las asignaciones provistas directamente al Banco Gubernamental de Fomento o mediante gestión de éste en la banca privada, el financiamiento necesario para lograr los propósitos de esta Resolución; para autorizar el traspaso de los fondos asignados; y para autorizar el seguro contra inundaciones con cargo a los recursos disponibles de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda. (R.C. de la C. 1235)
2. Para asignar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico, la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares para gastos suplementarios de funcionamiento para el año fiscal 1982-83; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos a dicha Administración y disponer sobre el reembolso de los mismos. (R.C. de la C. 1236) (R.C. del S. 1559)
3. Para relevar a todo contribuyente del pago, hasta cierta proporción de los intereses, recargos, penalidades y otras adiciones a la contribución acumulados, que en o antes del 30 de junio de 1983 pague en su totalidad cualquier tipo de contribución establecida al 1ro. de noviembre de 1982. (F-345)

4. Para enmendar el apartado (c) y derogar el apartado (d) de la Sección 11 de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de eliminar la rebaja adicional sobre el monto de la contribución sobre ingresos contemplada en el referido apartado (d).
(P. de la C. 684) (P. del S. 710)



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 21 de diciembre de 1982.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 21 de diciembre de 1982

Carlos S. Quirós
Secretario de Estado